

Ente fiscalizado: Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-04-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	10,653,911.50	10,651,713.50	100.0%
Egresos	13,055,116.61	11,782,217.36	90.2%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. El municipio no presentó respuestas del Cuestionario de Control Interno por lo que no fue posible realizar su evaluación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021 y PM/08/414/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que seguirá trabajando en el cuestionario de control interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1.

AEFMOD-04-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021 y PM/08/405/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó desconocer los motivos por el cual la Secretaría de Gobierno de Estado, no publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, además anexó copia del oficio PM/TM/353/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 3.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el municipio no realizó ampliaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. El municipio no presentó los recibos de las Participaciones Federales emitidos por la Secretaría de Finanzas; además, se detectaron errores en su registro, tanto contables como presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno, recibos de enteros de las Participaciones Federales emitidos por la Secretaría de Finanzas y facturas correspondiente a los meses de enero a abril de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 7, quedando pendiente de solventar lo relativo a los meses de mayo a diciembre de 2020.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los recibos de las Participaciones Federales emitidos por la Secretaría de Finanzas de los meses de mayo a diciembre de 2020; además, por realizar errores en su registro, tanto contables como presupuestales.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$574,113.90, de ingresos por Recursos Fiscales; correspondiente a Impuestos sobre adquisiciones y derechos reales y predial urbano y rústico.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno, recibos de enteros y facturas de ingresos por impuestos sobre adquisiciones y derechos reales y predial urbano y rústico.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 8, ya que los recibos presentados no corresponden con las pólizas y no detallan la base de cobro.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron recibos de enteros y facturas de ingresos por impuestos sobre adquisiciones y derechos reales y predial urbano y rústico, y no corresponden los importes de éstas con las pólizas observadas, y no detallan la base de cobro, por lo que no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de entero por un importe de \$59,174.54, por concepto de servicios de licencia para venta de cerveza, servicios de expedición de copias, constancias y certificación de actas de nacimiento, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno y recibos de entero.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 9, ya que los recibos de entero presentados no detallan el tipo de ingreso, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en la elaboración de los recibos de entero por concepto de servicios de licencia para venta de cerveza, servicios de expedición de copias, constancias y certificación de actas de nacimiento, la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

Servicios personales

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por \$187,297.59; sin embargo, a la fecha de la revisión únicamente se enteró al Servicio de Administración Tributaria un importe de \$87,389.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021 y PM/08/406/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que no contó con los recursos para enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 13.

AEFMOD-04-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$99,908.59 (Noventa y nueve mil novecientos ocho pesos 59/100 M.N.).

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el pago de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por un monto de \$99,908.59 (Noventa y nueve mil novecientos ocho pesos 59/100 M.N.) al Servicio de Administración Tributaria.

14. Con la revisión de una muestra de 27 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

15. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del impuesto predial y licencias de construcción.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en acta de Cabildo número 34, sesión extraordinaria del 15 de abril de 2020, en el que se autorizaron acciones para apoyo a contribuyentes en el ámbito económico y amortiguar las consecuencias provocadas por la pandemia COVID-19.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

16. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número PM/08/415/2021 y PM/08/407/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que hubo un error al realizar el registro contable sobre la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 16.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

17. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número PM/08/415/2021 y PM/09/407/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que hubo un error al realizar el registro contable en el rubro de servicios personales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 17.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en el rubro de Servicios Personales.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$1,628,874.65, por 20 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones, además no se presentó evidencia de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno y acta de Cabildo número 10, de sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2020, en la que se autorizó la modificación del Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el ejercicio 2020, tabulador y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 18, ya que en la modificación de Tabulador presentada no se autorizaron las plazas faltantes.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,628,874.65 (Un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones a 20 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones; además, no presentó evidencia de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

19. Se verificó que el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., no presentó evidencia de las constancias que acrediten el perfil de quienes fueron designados como Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Interno, entre las que se considera: documento que acredite la escolaridad con la que cuentan, requiriéndose copia certificada del mismo (cédula y título profesional).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno, incluyendo copias simples de cédula profesional emitida en el año de 2017 como Licenciado en Derecho [REDACTED], quien ocupó el cargo de Contralor, constancias de egresos de estudios, certificado de materias y constancia de seminario de Ingeniería Industrial [REDACTED], quien fungió como Secretario del Ayuntamiento y Título profesional de Contador Público emitido en 2019, curp y acta de nacimiento de Tesorero Municipal [REDACTED].

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 19, ya [REDACTED], quien ocupó el cargo de Contralor y [REDACTED] quien fungió como Tesorero Municipal, no cumplieron con la antigüedad en el ejercicio de la profesión mínima de tres años requerida en la ley, además [REDACTED] quien fungió como Secretario del Ayuntamiento no presentó evidencia que acredite el perfil académico para ocupar el cargo.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$500,181.30 (Quinientos mil ciento ochenta y un pesos 30/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago a funcionarios que no presentaron evidencia de cumplir con el perfil académico; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estado de cuentas bancarias y la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, se constató que el municipio no realizó la contratación de empleados eventuales durante el ejercicio fiscal 2020.

21. Con la inspección física de 27 trabajadores del municipio, se determinó que 2 no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en contratos de prestación de servicios y escrito simple expedido [REDACTED], en el que se señaló que estas personas se encontraban enfermas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 21, ya que el municipio no presentó evidencia de documentación oficial que confirmara las incapacidades de estas personas.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$179,423.34 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 34/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones a 2 empleados no localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de Dietas a integrantes del cabildo en el ejercicio fiscal 2020 por \$71,528.04, relativo a los meses de enero a diciembre de 2020; sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número PM/08/415/2021 y PM/08/410/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que no contó con los recursos suficientes para enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el pago de dietas a los integrantes de Cabildo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 22.

AEFMOD-04-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020 por \$71,528.04 (Setenta y un mil quinientos veintiocho pesos 04/100 M.N.).

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron al Sistema de Administración Tributaria la retención del Impuesto Sobre la Renta en el pago de Dietas a integrantes del cabildo.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020, por un monto de \$20,344.80.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno y acta de Cabildo número 10, sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2020, en la que se autorizó la modificación del Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no tuvo indemnizaciones de personal durante el ejercicio 2020.

Materiales y suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

26. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno y acta de Cabildo número 26, de sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2020, en la que se autorizó y aprobó la propuesta del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 27.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, no presentó la documentación justificativa por un monto de \$528,665.81, correspondiente a la compra de papelería, material de limpieza, material de construcción y mantenimiento de vehículos; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno con pólizas y copia de documentación comprobatoria; además, se recibió contestación de compulsas por parte de los proveedores [REDACTED]

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 29, ya que no presentó evidencia original del destino de bienes adquiridos.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$528,665.81 (Quinientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de papelería, material de limpieza, material de construcción y mantenimiento de vehículos, sin evidencia del destino de bienes adquiridos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-04-RFPF-2020-03-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cinco personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$49,838.72 por concepto de material de limpieza, egreso pagado [REDACTED] mediante póliza C00317 del 27 de agosto de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número PM/08/415/2021 y

PM/08/411/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que hubo error de registro en la póliza a nombre de otro proveedor, además presentó póliza y documentación comprobatoria de proveedor [REDACTED] por compra de material de limpieza.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 30.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$49,838.72 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago a proveedor [REDACTED] y no se presentó documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Servicios generales

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

32. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 y oficios dirigidos al Secretario General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solicitando su publicación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 33.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no presentó documentación justificativa que indique el destino del gasto por un monto de \$938,413.43, correspondiente al pago por renta de mobiliario, renta de pipas y elaboración de banquetes; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la presente cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno, pólizas y documentación comprobatoria; además, se recibió contestación de compulsas de los proveedores [REDACTED]

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 35, ya que no se presentó documentación justificativa original que indique el destino del gasto.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$938,413.43 (Novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 43/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de renta de mobiliario, renta de pipas y elaboración de banquetes, ya que no se presentó documentación justificativa original que indique el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-04-RFPF-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a tres personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

36. Con la revisión de un contrato suscrito por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 por \$212,307.75, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 39.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de publicación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$51,586.00, por concepto de ayudas sociales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo uno, pólizas, copias simples de recibos de apoyos y nómina de pago a pensionados de abril y diciembre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 40 por \$26,586.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza C00283 de fecha 24 de julio de 2020, por un importe de \$25,000.00.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de ayudas sociales no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

41. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la cuenta transferencias por un total de \$200,000.00, póliza número C00090 de fecha 8 de febrero de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número PM/08/415/2021 y PM/08/412/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que existieron errores de registro asignado a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, y buscará que este tipo de acciones no se vuelva repetir.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 41.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó documentación justificativa que indique el destino del gasto por un monto de \$ 1,163,471.08.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/08/415/2021 de fecha 17 de agosto de 2021 y PM/08/406/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación consistente en Anexo, pólizas y facturas de los proveedores [REDACTED] y copias simples de recibos de apoyo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación número 42, ya que no se presentó documentación original que indique el destino del gasto.

AEFMOD-04-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,163,471.08 (Un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020, por el pago de kits de salubridad y renta de vehículos y pipas, sin documentación original que indique el destino del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-04-RFPF-2020-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a cinco personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

45. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

46. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en la orden de compra, y operan adecuadamente, que consiste en un sistema de nómina, paquete XML en línea y la actualización de sistemas de nóminas.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondiente, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número PM/08/415/2021 y PM/08/413/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifestó que se encuentra en proceso de realización del inventario así como sus respectivos resguardos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 47.

AEFMOD-04-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los resguardos de las adquisiciones y no conciliaron el inventario con los registros contables.

Deuda pública

48. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

49. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

50. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no registró erogaciones por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 5,013,868.33

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$11,782,217.36 que representó el 90.2% de los \$13,055,116.61 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández
L.D. Aracely Hurtado Barrera

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ETH/AHB

VERSIÓN PÚBLICA